

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1033/2026

AUTORIZA A APR FUMIGACIONES SPA PARA CAZAR Y CAPTURAR PALOMAS CON FINES DE CONTROL EN LA REGION DE OHIGGINS.

Rancagua, 15/05/2026

VISTOS:

La Ley N°18.755, Establece Normas Sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N°19.473, de 1996; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; la Resolución Exenta N°1833/2026, de la Dirección Nacional que Declara Emergencia Zoonosaria y activa Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero; la Circular N°4/2023, de la División de Protección de Recursos Renovables de la Dirección Nacional; la Resolución Exenta N°576/2026, que Declara Emergencia Sanitaria por Presencia de Enfermedad Influenza Aviar en la Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; Resolución Exenta N°36 del 2024 que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República, y las facultades que invisto como Director Regional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme Resolución Exenta RA N°240/2390/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de mayo de 2026, Rolando Alarcon Ordenes, RUT N°12.779.479-0, en representación legal de **APR Fumigaciones SPA, RUT N°78.391.702-5**, presenta documento en el cual requiere la autorización para cazar y capturar Palomas (*Columbia livia*), con el fin de controlar el posible daño que estas especies puedan originar en lugares específicos.
2. Que, la Ley N°19.473, en su artículo 7, señala que la captura o caza de animales dentro del área urbana podrá ser autorizada por el Servicio Agrícola y Ganadero para controlar la acción de animales que causen perjuicios al ecosistema.
3. Que, la misma norma antes citada, permite la caza y captura de Palomas (*Columbia livia*), Gorriónes (*Passer domesticus*) y Cotorras Argentinas (*Myiopsitta monachus*) declarándolas como animales dañinos.
4. Que, dada la condición actual derivada del brote de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP), el Servicio ha declarado Emergencia Sanitaria para la Region de OHiggins mediante la Resolución Exenta N° 576/2026, de 13 de marzo de 2026.
5. Que, en virtud de la Resolución antes individualizada, se hace necesario establecer exigencias sanitarias mínimas a cumplir por las personas o entidades que soliciten autorización para realizar el control de aves silvestres declaradas dañinas por el artículo N°6 del reglamento de la Ley de Caza, en vista de lo indicado en el artículo N°7 de la ley 19.473 y el artículo N°10 del D.S. N° 5.
6. Que, mediante CORE N°00000000001886277, de fecha 13 de mayo de 2026, consta el pago de permiso de captura y/o caza para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, realizado por APR Fumigaciones SPA.
7. Que, teniendo presente que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresan por medio de actos administrativos.

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** a **APR Fumigaciones SPA, RUT N°78.391.702-5**, para cazar y capturar Palomas (*Columbia*

livia) con el fin de controlar el posible daño que estas especies puedan originar en lugares específicos, de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** de que la empresa deberá entregar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ubicada en calle Teniente Coronel José B. Cuevas N° 480 de la ciudad de Rancagua, en forma previa a realizar dichas labores de control (al menos 10 días hábiles), la identificación y domicilio de la persona natural o jurídica que contrate sus servicios, indicando el detalle del plan a ejecutar para cada caso y los sistemas a utilizar para el control referido, los cuales no deberán incluir en ningún caso, el uso de productos de carácter tóxico y psicotrópico y que puedan causar sufrimiento innecesario a los ejemplares involucrados. Además se debe asumir que cualquier daño que se ocasione como resultado de la utilización de dichos métodos, en cualquiera etapa del proceso, será de responsabilidad exclusiva de la Empresa.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que la vigencia de esta autorización será de **2 años**, a contar de la fecha de emisión de la presente Resolución, la que será válida solamente en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que la empresa deberá entregar a esta Dirección Regional, anualmente, un resumen con las actividades realizadas por ella en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins sobre la materia, en el período respectivo.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** de que le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, de tal modo que si se comprobare incumplimiento de la misma, como así también de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la citada normativa, sin perjuicio que la presente autorización pueda ser derogada.
6. **APLÍQUENSE** todas las medidas de Bioseguridad necesarias para evitar el movimiento de agentes patógenos considerando, a lo menos, el uso de elementos de protección personal (EPP), tales como buzo desechable, guantes, botas lavables o cubrecalzados y mascarilla; así como la total limpieza y desinfección de vehículos y equipos utilizados en la operación y manipulación de las aves, así como durante la disposición final de los ejemplares, en virtud de la Resolución Exenta N°572/2026, de esta Dirección Regional en relación a lo dispuesto en el DFL RRA-16.
7. **DISPÓNGASE** de los cadáveres en sitios autorizados por la Autoridad Sanitaria, la que en caso de ser disposición en vertedero o relleno sanitario, debe ser realizada vía enterramiento inmediato del material.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MANUEL ESTEBAN BERNALES MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CORE	Digital	Ver		
Solicitud	Digital	Ver		

NVA/DMP/DRA

Distribución:

- Fredy Antonio Diaz Fernandez - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins

- Mario Andres Ahumada Campos - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Oficina Central
- Maria Patricia Miranda Cerda - Jefa Departamento de Vida Silvestre - Oficina Central

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=197317082&hash=36055>